

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 30 de abril de 2015, el Diputado José Rangel Espinosa, presentó iniciativa suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa del diputado José Rangel Espinosa, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

Con el dictamen se busca lograr que todos los mexicanos una vez que han alcanzado la categoría de ciudadano por haber cumplido 18 años y alcanzar con ello la mayoría de edad, como lo establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Administrativo Tributario consolide un padrón de contribuyentes más amplio y real, ya que si bien es cierto que muchos jóvenes al alcanzar la mayoría de edad no cuentan con trabajo remunerado o bienes de capital gravable, también lo es que muchos de ellos a dicha edad e inclusive antes de cumplir la misma, ya se encuentran trabajando y percibiendo un salario ya sea porque directamente se encuentran en la informalidad o trabajan para alguien que ésta en esa informalidad.

Cabe recordar que más de 28 millones de mexicanos se encuentran en la informalidad, esto es, que más de la mitad de la fuerza laboral del país (58% de acuerdo al INEGI), de la población económicamente activa se encuentra en dicha informalidad, es por eso que las reformas emprendidas sobre todo en materia de lograr que las personas trabajen en la informalidad, cambien a la formalidad.

La presente iniciativa busca que los jóvenes al adquirir la ciudadanía por cumplir su mayoría de edad, tengan el deber de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y de presentar sus declaraciones, avisos, etc., sin que con ello deban de pagar impuestos por carecer de trabajo remunerativo o bienes de fortuna, de esta forma al presentar sus declaraciones en cero, al paso del tiempo, o de los años el Sistema de Administración Tributaria daría seguimiento a dichos contribuyentes para detectar si los mismos suponiendo que ya hayan concluido sus estudios, se encuentren laborando formalmente o en la informalidad, en este último caso, invitarlos e incentivarlos para que abandonen la informalidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

Por su parte la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha informado a través de su portal de internet que cualquier habitante en México puede crear su R.F.C., sin adquirir obligaciones fiscales, es decir, que quienes se den de alta no estarán obligados a presentar ningún aviso o declaración ante hacienda, sino hasta que empiecen, de hacerlo, sus actividades productivas.

Este registro será la base para la expedición de la Cédula de Identificación Personal.

III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA (en este espacio es la propuesta que estará en discusión en la Comisión)
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. a III. ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que	Artículo Único. Se reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 31. ... I. a III. ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

dispongan las leyes.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

Por lo cual, todo mexicano al cumplir la mayoría de edad, deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos que establece la ley en la materia.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro **Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos de la ley en la materia, esto último, para efectos del artículo 31 fracción IV, de esta Constitución.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

II. a V....

II. a V....

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente iniciativa. Tal y como lo establecen los art. 72, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo.- De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a adicionar la fracción IV del artículo 31 y reformar la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de que se contemple dentro de las obligaciones de todos los mexicanos al cumplir la mayoría de edad, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, tenga en ese momento o no ingresos o bienes de capital gravable, debiendo en su caso, presentar declaraciones o avisos en los términos que establece la ley en la materia.

Con el propósito de estudiar el tema de una perspectiva jurídica se define al Registro Federal de Contribuyentes como el medio de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para vigilar y exigir el cumplimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.**

de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, entendiéndose por estos últimos cualquier persona física o moral que tenga obligaciones en materia fiscal con el estado derivadas de desarrollar actividades empresariales.

Por lo cual, la legislación actual en materia fiscal establece que las personas físicas, deben de inscribirse desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación¹ establece los supuestos de las personas físicas con la obligación de registrarse, así como en el artículo 22² del Reglamento del Código Fiscal de la Federación los tipos de

¹ Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.

² Artículo 22.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- II. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades;
- III. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

solicitudes de inscripción, en la cual en su fracción VIII se contempla la inscripción de personas físicas sin actividad económica.

El hecho de que se contemple un tipo de inscripción para personas físicas sin actividad económica en el reglamento, da la oportunidad a las personas que así lo deseen de inscribirse con la finalidad de tener un registro el cual servirá únicamente como identificación ya que no tendrán responsabilidades de presentar declaraciones, únicamente avisos en el supuesto que su situación fiscal cambie a uno de los siguientes regímenes de personas físicas:

Asalariados

Las personas físicas que perciben salarios y demás prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleador, incluyendo la participación de utilidades y las indemnizaciones por separación de su empleo.

Actividades Profesionales Honorarios

Les corresponde tributar en este régimen a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados) a empresas, dependencias de gobierno o a personas físicas en general, por ejemplo: abogados, contadores, arquitectos, médicos, dentistas, ingenieros, entre otros.

IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;

V. Inscripción de asociación en participación;

VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;

VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;

VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;

IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y

X. Inscripción de fideicomisos.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

Actividades Empresariales

Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas (Para tributar en este régimen no se establece un límite de ingresos).

Por ejemplo: talleres mecánicos, imprentas, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, misceláneas; minisúpers, escuelas; kinders, guarderías, ferreterías, refaccionarias, artesanos.

Arrendamiento de Inmuebles

Las personas que obtengan ingresos por otorgar en renta o alquilar bienes inmuebles como son: casas habitación; departamentos habitacionales; edificios; locales comerciales, bodegas, entre otros.

Estos regímenes son parte de un sistema tributario consolidado, en el cual se cuenta con una serie de procedimientos de inscripción dependiendo de la actividad del contribuyente, por lo cual, resultaría un tanto ilógico que una persona física la cual no tiene la obligación de registrarse, se registre, debido a que el único beneficio en este régimen de no actividad económica es contar con el número de RFC, el cual no es sujeto a cambios, pero una vez que el individuo empieza a tener una actividad económica tendrá que llevar a cabo una actualización de actividades y obligaciones para pertenecer a un régimen de personas físicas.

Como su nombre lo indica es un registro de contribuyentes, no de ciudadanos que no tienen actividades económicas, es por ello que resultaría una molestia para el ciudadano tener la obligación de inscribirse, así como ineficiente y con el riesgo de sobrecargar el trabajo de la Secretaría de Administración Tributaria al estar registrando ciudadanos que aun no entran dentro de su competencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

En conclusión del presente punto, el código fiscal no contempla la necesidad de que una persona que no tiene actividad económica se registre, sin embargo, el reglamento cuenta con un tipo de inscripción la cual por este medio no se tendrían que presentar declaraciones anuales en ceros como lo haría una persona que se registre con actividad económica con ingresos y en determinado año no tenga.

Por lo tanto, se considera que la iniciativa en comento no trae beneficio alguno al ciudadano ya que este actualmente tiene el derecho y no la obligación a registrarse. Tampoco beneficia para su estricto funcionamiento al Registro Federal de Contribuyentes ya que al no contemplarse como tales los individuos sin actividad económica no tienen porque estar dentro de tu competencia.

Tercero.- Del análisis de forma, se percataron diversas irregularidades en lo que respecta a la reforma de la fracción I del artículo 36³ ya que se elimina la obligación constitucional de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y no se contempla la reforma pertinente para darle la atribución al Registro Federal de Contribuyentes para que este sea la base para la expedición de la Cedula de Identificación Única como se hace mención en la exposición de motivos. Aun cuando esta obligación también se contempla en el artículo 98 de la Ley de Población⁴.

En síntesis ambos puntos aquí analizados implican ya sea ineficiencias, por un lado en la cuestión del proceso de registros de contribuyentes y por otro

³ Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

⁴ Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracciones I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en **materia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**, al momento de cumplir con la mayoría de edad.

en la cuestión legislativa con la cual se elimina una obligación constitucional de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a los artículos 31 fracción IV y 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Rangel Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de abril de 2015.

Salón de Sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro,

México, D.F., a __ de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



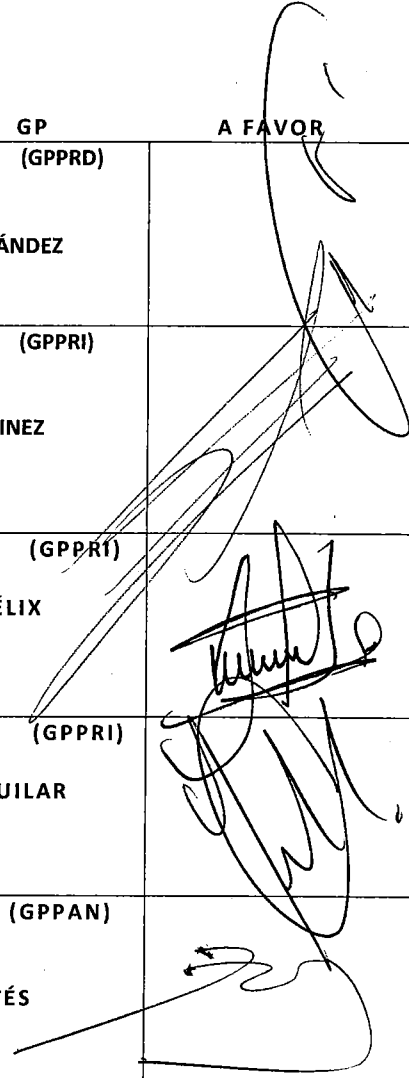
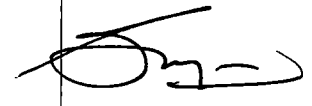
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



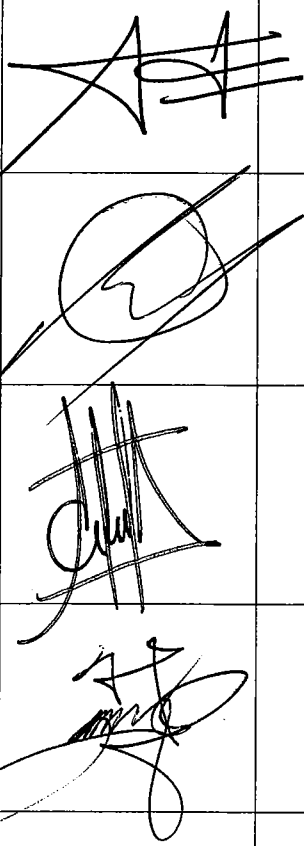
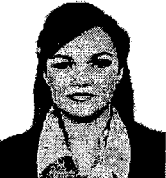
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



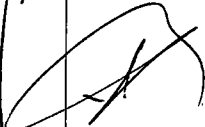
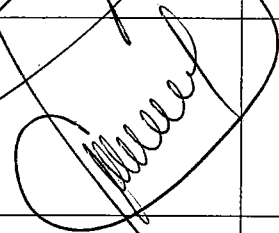
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



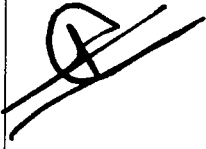
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO						
	05	SONORA	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS						
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES						
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. KARINA PADILLA AVILA						
INTEGRANTE						
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ						
INTEGRANTE						
	04	D.F	(GPPAN)			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA						
INTEGRANTE						
	50	COLIMA	(GPPRD)			
MARÍA LUISA BELTRÁN REYES						
INTEGRANTE						



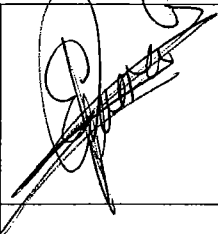
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa que reforma los artículos 31 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Obligación de Inscribirse RFC**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)	